



Instituto de Crédito Oficial

**RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL, E.P.E., POR LA QUE SE MODIFICA LA COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO DE SELECCIÓN DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE 3 PLAZAS DE PERSONAL LABORAL FIJO DEL PERFIL ESPECIALISTA EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL (GRUPO TÉCNICOS), CON ADSCRIPCIÓN INICIAL AL NIVEL SALARIAL III Y POSIBLE ADSCRIPCIÓN A NIVELES INFERIORES EN FUNCIÓN DE LA EXPERIENCIA ACREDITADA**

El pasado 10 de abril de 2026, la Secretaria General del Instituto de Crédito Oficial, E.P.E., resolvió aprobar la convocatoria de pruebas selectivas para la cobertura de 3 plazas de personal laboral fijo del Perfil Especialista en Sistemas de Información y Transformación Digital (Grupo Técnicos), con adscripción inicial al nivel salarial III y posible adscripción a niveles inferiores en función de la experiencia acreditada, de conformidad con las bases de la convocatoria.

La Base Decimotercera de la convocatoria regula la composición y funcionamiento del Órgano de Selección, estableciendo, entre otros extremos, que las personas que lo componen podrán ser sustituidas, en su caso, por otra persona miembro que reúna los requisitos establecidos en el artículo 60 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y que el Órgano de Selección podrá, por causas justificadas, modificar su composición, dando la correspondiente publicidad.

De acuerdo con la citada Base Decimotercera, la composición inicial del Órgano de Selección es la siguiente:

Presidente: Celia del Camino Molina Pérez  
Vocal 1: Noemí García Mojedano  
Vocal 2: Rubén Nieto Alba  
Vocal 3: Sergio Aguilar Mañas  
Secretaria: María Ángela de Miguel López  
Suplente de Presidencia: Silvia Fernández de Caleyá Álvarez  
Suplente de Vocales y Secretaria: Laura García Frechel, María Isabel Casañes Santamaría

Vista la abstención presentada por Dña. Silvia Fernández de Caleyá Álvarez como Suplente de Presidencia del Órgano de Selección procede modificar la composición del Órgano de Selección en los términos previstos en la Base Decimotercera de la convocatoria, sustituyendo a Dña. Silvia Fernández de Caleyá Álvarez como Suplente de Presidencia Dña. María Dolores Martelo Núñez.

La persona designada reúne los requisitos exigidos para formar parte del Órgano de Selección, de conformidad con lo previsto en la Base Decimotercera de la convocatoria y en el artículo 60 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En virtud de lo anterior,

## RESUELVO

**Primero.** Modificar la composición del Órgano de Selección del proceso selectivo para la cobertura de 3 plazas de personal laboral fijo del perfil Especialista en Sistemas de Información y Transformación Digital, Grupo Técnicos, con adscripción inicial al nivel salarial III y posible adscripción a niveles inferiores en función de la experiencia acreditada.

**Segundo.** Aprobar la nueva composición completa del Órgano de Selección, que queda integrada por las siguientes personas:

Presidente: Celia del Camino Molina Pérez  
Vocal 1: Noemí García Mojedano  
Vocal 2: Rubén Nieto Alba  
Vocal 3: Sergio Aguilar Mañas  
Secretaria: María Ángela de Miguel López  
Suplente de Presidencia: María Dolores Martelo Núñez  
Suplente de Vocales y Secretaria: Laura García Frechel, María Isabel Casañes Santamaría

**Tercero.** La modificación acordada se efectúa por causa justificada y se realiza sin perjuicio de la aplicación del régimen de abstención y recusación previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como de los principios de imparcialidad, profesionalidad y actuación a título individual exigibles a los órganos de selección.

**Cuarto.** Ordenar la publicación de la presente resolución en los medios previstos en la Base Decimosexta de la convocatoria.

**Quinto.** La presente resolución surtirá efectos desde la fecha de su publicación.

Madrid, a fecha de la firma

**LA SECRETARIA GENERAL DEL ICO, E.P.E.  
PAULA NOVO CUBA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente resolución no es susceptible de recurso, sin perjuicio del precedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.